



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES, MENORES E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE
CEUTA.**

Ceuta, a 24 de abril de 2018

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad D^a Adela M^a Nieto Sánchez, en nombre y representación de la Ciudad y en virtud de la delegación de competencias conferida por el Presidente de la Ciudad por Decreto de 10 de noviembre de 2016.

De otra, D^a Montserrat Fernández Martí, con DNI: 45076868L, Presidenta de la Asociación Protectora de Animales y Plantas, en representación de la misma según inscripción en el Registro Territorial de Asociaciones (sección 1^a) con el N^o96, de fecha el 25/05/1982.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio, cuyo contenido se establece a continuación

EXPONEN

PRIMERO.-

El marco legal habilitante para la celebración del presente Convenio de Colaboración queda establecido en la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 21.1.19 establece, que la Ciudad ejercerá competencias en materia de sanidad e higiene, competencias son transferidas por el Real Decreto 32/99, de 15 de enero, a la Ciudad de Ceuta. Asimismo, por Real Decreto 2504/96, se transfieren funciones y servicios en materia de agricultura y ganadería, incluyéndose entre ellas la sanidad animal.

SEGUNDO.-

La Sociedad Protectora de Animales y Plantas es una asociación sin ánimo de lucro con capacidad jurídica plena y capacidad de obrar, que tiene como fines, entre otros, los siguientes:

- fomentar el buen trato a los animales y las plantas, atendiendo a su protección y defensa, y desterrando los hábitos de violencia para con los mismos;
- formación y promoción cultural de sus miembros en el respeto y la protección a los animales y las plantas



-Prestar a las autoridades el concurso necesario, en el sentido cultural, sanitario, etc., para aplicar y difundir la idea proteccionista y evitar los perjuicios que puedan derivarse para el hombre en su trato para con toda clase de animales y plantas.

ESTIPULACIONES

CLAUSULA PRIMERA.-

Es objeto del presente Convenio de Colaboración establecer los cauces de ayuda a la Sociedad Protectora de Animales para el mantenimiento de unas condiciones higiénico-sanitarias de bienestar y sanidad animal óptimas de los animales alojados, así como en las instalaciones como núcleo zoológico; para ello, se adjunta al convenio una Guía de Uso en donde se especifican los requisitos a cumplir para obtener la armonización a nivel nacional de Centro de Larga Estancia con actividades de promoción y difusión de la protección animal.

CLAUSULA SEGUNDA.-

La Asociación Protectora de Animales y Plantas de Ceuta se compromete al cumplimiento de lo siguiente:

REQUISITOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

- Debe estar registrado y autorizado por la Consejería competente.
- Dispondrá de UN DIRECTOR TÉCNICO VETERINARIO.
- Dispondrá de una ficha de registro individual de cada animal con la información contenida en el modelo A de la Guía de Uso y cumplimentar el libro de registro oficial, que podrá mantenerse ofimáticamente, aunque debe existir uno en papel, que permita las anotaciones inmediatas y comprobar de la situación de cada animal de forma rápida y accesible.
- Dispondrá de instalaciones específicas para las especies a alojar, asegurando en todo momento la separación de los animales en función de su especie, estado sanitario, edad, sexo y temperamento.
- La capacidad máxima de un centro debe fijarse y justificarse en función de:
 - el número de recintos en modalidad de alojamiento individual y superficie de los recintos en la modalidad de alojamiento colectivo y
 - el personal de que disponga el centro para atender las necesidades de los animales albergados.

Según las medidas aportadas por la Asociación, la capacidad máxima oscilará de 140 a 150 animales caninos, alojados en 11 patios colectivamente y 9 jaulas individuales, quedando las otras 4 jaulas restantes a disposición de la empresa gestora de la recogida de animales fuera de horario laboral.

La capacidad máxima de felinos en la zona denominada gatera vieja, será de 120 y 15 jaulas individuales, para animales en tratamiento y/o aislamiento, sumado un máximo de 145 animales.

La zona habilitada para gatera nueva tendrá una capacidad de unos veinte animales y 15 jaulas de aislamiento, como protocolo de entrada, llegando a un máximo de 35 felinos sanos para adopción.



- Los recintos para perros deben ser individuales, aunque pueden existir circunstancias que a criterio veterinario del centro aconsejen el alojamiento de más de un perro por recinto, con el objeto de evitar estrés de los animales alojados.
- Dispondrá de un protocolo de socialización y fomento de conductas interespecíficas y intraespecíficas en los animales, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Garantizar caricias/masajes a los animales diariamente;
 - Hablar a los animales diariamente;
 - Enseñar a los animales la obediencia básica como sentarse, quieto, dejarse cepillar...
 - Cepillar a los animales UNA vez a la semana;
 - Exponer a los cachorros a los estímulos humanos y de aprendizaje antes de las 12 primeras semanas de vida; siempre habrá de tenerse en cuenta, que los cachorros se mantendrán en aislamiento del resto de animales y que su manipulación sólo se podrá realizar por personal específicamente autorizado y con protocolos de actuación.
 - Hacer grupos de animales por familias o por grupos de edades;
 - Establecer grupos estables y armónicos dentro del centro y supervisar constantemente la compatibilidad social de los grupos;
 - Introducir lo antes posible el uso de correa y arnés, en el caso de los perros;
 - Empezar su interacción con contacto auditivo, visual y olfativo.

Siempre que sea posible se establecerá un Programa de manejo y de estudio del comportamiento (fundamental para establecer protocolos de adopción idóneos), por parte de personal especializado en comportamiento y adiestramiento canino, que se encargue de formar a voluntarios y miembros de la Asociación (obligatorio para la Junta Directiva del mismo) para el adecuado manejo de todos los animales, sociabilización de los mismos, cambios conductuales, protocolos de adopción, de compatibilidades para el alojamiento de los animales....

- Alojamiento y mantener aquellos animales abandonados que, por motivos de capacidad e incompatibilidad horaria no puedan acogerse en la Perrería Municipal quedando sujeto al criterio del veterinario adscrito a la misma en relación a sospecha o confirmación enfermedad, vacunaciones preceptivas y posibles adopciones o entregas a dicha Asociación. Asimismo, estarán en la obligación de darle asistencia veterinaria a los animales procedentes del Centro Zoonosanitario.
- Alojamiento y mantener aquellos animales que puedan entregarles los particulares, previo paso por Centro zoonosanitario para consulta e información, siempre y cuando no se supere el censo permitido que corresponda a la infraestructura existente y siendo obligatorio el registro del animal, foto, datos del propietario y/o tenedor que hace entrega, según los datos que constan en el Anexo, siendo trasladados el primer día laborable al Servicio de Sanidad Animal.
- Obligatoriedad de recepcionar únicamente, a los animales que hayan sido vacunados contra la rabia y de aquellas otras enfermedades, que a juicio de la autoridad competente, sean de obligado cumplimiento. Aún estando identificado, registrado y correctamente vacunado, el animal, se someterá como mínimo a desparasitación externa e interna.
- En el supuesto de acogimiento de animales cuyos antecedentes sanitarios se desconozcan deberá someterse a cuarentena en jaulas de aislamiento y proceder por el veterinario/a que preste servicio en la Asociación Protectora a la vacunación de rabia y de aquellas otras enfermedades que a juicio de la autoridad competente sea de obligado cumplimiento.



- Participar en aquellas campañas divulgativas y de concienciación que lleve a cabo la Ciudad Autónoma de Ceuta, para fomentar el buen trato a los animales, su protección y defensa.
- Mantener las instalaciones, equipos y construcciones adecuados y periódicamente revisados para evitar el posible contagio de enfermedades y que ofrezcan un ambiente higiénico con protección frente a vectores y roedores así como cualquier requisito de bienestar animal.
 - Comunicar los animales fallecidos a Sanidad Animal trasladando el certificado veterinario para que se proceda a su retirada y destrucción de subproducto de origen animal no destinado al consumo humano. Se deberá mandar un resumen mensual de los fallecimientos y las causas de los mismos, siempre certificadas por el Director Técnico del centro.
 - Emitir un informe mensual, de todas las entradas y salidas de animales, con sus destinos y protocolos aplicados y de todas aquellas situaciones que sean pertinentes para mantener las condiciones higiénico-sanitarias del Núcleo.

CLAUSULA TERCERA.-

INSTALACIONES

Dispondrán al menos de:

- Zonas de albergue y recintos
- Dependencia dedicada a consulta clínica que permita el examen individual y el tratamiento preventivo o terapéutico veterinario básico.
- Zona de aislamiento y cuarentena para animales, con ubicación y condiciones que garanticen la bioseguridad de los demás animales albergados y permita la correcta aplicación de los protocolos que correspondan.
- Zona dedicada a la higienización y desparasitación externa de los animales albergados.
- Zona dedicada a la higienización de recipientes y utensilios.
- Zona de almacenamiento seguro de productos y utensilios de limpieza y desinfección.
- Zona para el almacenamiento de alimentos con ubicación y condiciones que garanticen una protección adecuada ante humedades, temperaturas elevadas, plagas...
- Zona para el mantenimiento higiénico de cadáveres hasta su traslado y/o posterior gestión, siendo imprescindible un arcón congelador para el depósito de los mismos, el primer día laborable.
- Zona de recepción de público y trabajo administrativo.
- La construcción deberá ser limpiada, desinfectada y desinsectada exhaustivamente, como mínimo, de forma mensual, y mientras no existan brotes de enfermedades infecto-contagiosas.
- Dotación de agua potable.
- Limpieza y desinfección exhaustiva de depósitos de materia orgánica susceptible de ser vectores/transmisores de posibles agentes infecciosos y/o parasitarios.

1. DEPENDENCIA DEDICADA A CONSULTORIO CLÍNICO VETERINARIO Y QUIRÓFANO



Será dedicada a consulta clínica y para el examen individual y el tratamiento preventivo o terapéutico veterinario básico, estará aislada del resto de instalaciones. Dispondrá de lavamanos de accionamiento no manual, iluminación adecuada y contar con paramentos verticales y horizontales impermeables, lisos, de fácil limpieza, desinfección y desinsectación y resistentes a los productos químicos enérgicos.

Deberá comprender, como mínimo:

- Sala para consulta y pequeñas intervenciones médico-quirúrgicas o cirugías menores y que incluirá, al menos, mesa de exploración con la iluminación adecuada y dotación de agua fría y caliente.
- Materiales médico-quirúrgicos e instalaciones necesarias para las actividades que se realicen y medios para la esterilización de material, en su caso.
- Un lector homologado de microchips
- Un frigorífico, un microscopio, un termómetro, un fonendoscopio, un ambú y traqueotubos.
-

En el centro se podrán realizar las actividades clínicas que sus instalaciones y equipos médico-quirúrgicos permitan en función de la buena práctica profesional, de acuerdo con el Reglamento para el ejercicio profesional en clínica de animales de compañía, con el Código deontológico de la profesión veterinaria y con la normativa estatutaria y legal vigente, con el objetivo prioritario de defender la salud de los pacientes y de los intereses de los usuarios prestatarios de los servicios profesionales de los veterinarios.

Para realizar intervenciones quirúrgicas, salvo aquellas que se consideren cirugías menores, será preciso contar con, al menos, un quirófano independiente, gases medicinales y monitorización anestésica adecuada. A tal efecto, se consideran cirugías menores, aquellos procedimientos quirúrgicos sencillos y generalmente de corta duración, realizados sobre tejidos superficiales y/o estructural fácilmente accesibles, bajo anestesia local y previa sedación y analgesia, que tienen bajo riesgo para la salud e integridad del paciente, tras las que no son esperables complicaciones post-quirúrgicas significativas y que no implican el uso habitual de labores de reanimación. Quedan expresamente excluidas del concepto de cirugías menores, la esterilizaciones. Los de Centro de Acogida públicos o privados, en las que se lleven a cabo estas actuaciones e intervenciones veterinarias (intervenciones curativas y/o esterilizaciones), cumplirán los mismos requisitos expuestos, para garantizar unas condiciones higiénico-sanitarias mínimas y una reducción adecuada y máxima de los riesgos del paciente. En caso contrario, los animales deberán remitirse a otro centro veterinario registrado, en el que pueda prestarse la asistencia requerida y siempre bajo informe del Director Técnico Veterinario, que motive el desplazamiento a centros externos.

2. ZONA DE CUARENTENA

Dispondrá de compartimentos con aislamiento que garantice la bioseguridad de los demás animales albergados; serán zonas de fácil monitorización, que cuenten al menos, con las características expuestas para las zonas de albergue de animales sanos y asegure la ausencia de contacto con otros animales y personas, excepto los expresamente autorizados. La salidas para esparcimiento al exterior, deberán ser individuales y controladas por el limpiador/cuidador, de forma que se asegure la imposibilidad de contacto con otros animales



aislados.

Se respetarán escrupulosamente los protocolos de aislamiento desde la entrada de los mismos, hasta su incorporación con el resto en patios (el protocolo se incorpora en la Guía de Uso).

De igual forma, no se tendrá acceso a las camadas de cachorros por parte de los usuarios y/o voluntarios del centro, debiendo de ser asimismo aislados, manipulados sólo por el personal autorizado y aplicando los protocolos de entrada. Estos animales no se sacarán a esparcimiento hasta la finalización de observación, tratamientos, pruebas de detección de enfermedades, desparasitaciones, profilaxis y cualesquiera otro aplicable, para evitar el posible contagio de enfermedades infecto-contagiosas.

3. DOTACIÓN DE MEDIOS MATERIALES

- Dispositivos de retención y contención de las especies albergadas, para facilitar las labores de traslado, mantenimiento y atención veterinaria...
- Botiquín para curas de urgencia;
- Recipientes higiénicos en buenas condiciones para la administración diaria, con la frecuencia necesaria de comida y agua potable, construidos en materiales inocuos, de fácil limpieza y desinfección....
- Utensilios y dispositivos de limpieza;
- Contenedores homologados en perfecto uso, adaptados a las características de los diferentes tipos de residuos;
- Un equipo informático, con el fin de poder incluir la ficha de registro en una base de datos y realizar la gestión administrativa del Centro;
- Dispositivos de juego y material de enriquecimiento para fomentar el ocio activo y esparcimiento de los animales de cada una de las especies albergadas;
- Consultorio y quirófano perfectamente equipados, tal y como se ha expuesto anteriormente

CLAUSULA CUARTA.-

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE FUNCIONAMIENTO

1. Deberá ejecutarse un programa higiénico sanitario, asesorado por el veterinario colegiado que será el Director Técnico del núcleo zoológico y ratificado por el/la veterinario/a supervisor/a de la subvención que, como mínimo, comprenda lo siguiente:

- Examen e inspección clínica de aquellos animales que puedan presentar enfermedades infectocontagiosa y parasitaria. A tales efectos se entiende por animal sano aquel que no presente signos de enfermedad, sea o no de algún tipo de afección crónica.
- Realización del test de leishmaniosis (perros) y test de inmunodeficiencia felina y leucemia (gatos) a todo aquel animal que sea sospechoso y siempre de forma previa a la adopción
- Vacunación obligatoria y anual contra la rabia, suministrándose por la Consejería la dosis vacunal y efectuándose la inoculación por el clínico del centro con carácter gratuito.



- Vacunación contra:
 - hepatitis, Tos de las Perreras, parvovirus, leptospirosis y moquillo en perros, según protocolo.
 - panleucopenia, calicivirus, rinotraqueitis y leucemia en gatos, según protocolo Siempre previa desparasitación siempre del animal sano, según protocolo
- Desparasitación interna y externa de los animales cada cuatro meses.
- Control y custodia del botiquín veterinario de la sala de curas (consultorio) y del quirófano, siendo responsable del empleo dado a los medicamentos. A esta zona sólo podrá acceder el personal autorizado (Director Técnico y sus auxiliares), sólo pudiendo acceder aquel personal que autorice el Director y siempre bajo su presencia y vigilancia, debiendo quedar esta zona permanente bajo llave, bajo custodia del director y del Presidente de la Asociación.
- Existencia libro – registro debidamente cumplimentado (Manual o electrónico) en el que hará constar el número de animales acogidos, las posibles enfermedades que padezcan, las actuaciones que se lleven a cabo en materia de desinfección de las instalaciones, tratamientos desparasitadores y demás datos exigidos Sanidad Animal, debiéndose remitir trimestralmente para su validación a Sanidad Animal. Y además, poseyendo siempre un libro de entradas/salidas (manual), que permita ver de forma inmediata la situación de cada uno de los animales existentes en el Centro (preferiblemente uno para canes y otro para felinos)
- Altas-bajas y modificaciones en el Sistema de Identificación de Animales de Compañía de la Ciudad de Ceuta.
- Responsable de los Programas de Manejo y alimentación del Centro.
- Las acogidas y/o adopciones sólo serán efectuadas por el Director de Centro, mediante un modelo de documento adjunto, y asumiendo las responsabilidades de las mismas.
- Poseerá un listado de voluntarios registrados, que serán los únicos que podrán actuar según las condiciones que establezca (prohibición de manipular cachorros y sus madres, sacarlos de la zona de aislamiento, de la manipulación de potenciales, excepto los expresamente autorizados, cambios de ubicación de los animales, paseos de los mismos...).
- Podrá dar formación de voluntarios, siempre bajo la supervisión y consenso con el personal de este Servicio (o apoyarse del personal cualificado y autorizado expresamente).
- Responsable de los pedidos de medicamentos, productos zoonosanitarios y material fungible del Centro, siendo el único que puede efectuarlos bajo su condición de colegiado, no pudiendo adquirirse ninguno que no vaya destinado al colectivo allí alojado o bajo su custodia.
- Aplicación de la normativa vigente y protocolos establecidos de forma habitual y especialmente en caso de brotes de enfermedad y/o epizootias y/o zoonosis, peleas en el colectivo, ataques...teniendo que dar cuenta de forma inmediata al personal de este Servicio, para tomar las medidas que sean necesarias. En cualquier caso, se emitirá informe semanal, que será presentado una vez a la semana en el Servicio de Sanidad Animal.
- Cualquier incumplimiento de lo expuesto anteriormente será responsabilidad de la Asociación tomar las medidas oportunas.



CLAUSULA QUINTA.- TNR.

La Sociedad Protectora de animales y plantas de la Ciudad de Ceuta, colaborará con esta Consejería en las actuaciones de control poblacional de colonias de gatos (Programa TNR) para la captura, castración y suelta de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Reglamento 2/15, de 23 de marzo, para la tenencia, protección y bienestar de los animales domésticos, en los siguientes aspectos:

- Acogimiento de aquellos animales en cumplimiento del criterio del Veterinario de Sanidad Animal, y la ejecución de aquellas actuaciones dictaminadas por los mismos (evaluación del comportamiento y de la esterilización, recuperación, administración del tratamiento, según proceda)
- Disponer de sala exclusiva y específica para mantener a los gatos ferales del programa, a la espera de reubicación en su colonia (u otra), cuando sea solicitado a criterio veterinario.
- Limpieza, desinfección y alimentación de sala TNR
- Obligación de colaboración con el Programa, en función de sus posibilidades, y procediendo a la castración de 4 gatos machos ferales a la semana.

CLAUSULA SEXTA.-

La Sociedad Protectora queda obligada a contar con los servicios del personal, bajo la fórmula contractual que estime conveniente y que se citan a continuación:

- Un Director Técnico Veterinario/a colegiado que garantice asistencia veterinaria a los perros y gatos, así como, de la aplicación de todos los protocolos y exigencias establecidas en el Presente Convenio a nivel higiénico-sanitario, manejo y alimentación de los animales (incluido el control de acogidas y/o adopciones).
- Un Limpiador- cuidador de perros y gatos para garantizar el mantenimiento higiénico sanitario de animales e instalaciones, así como, el correcto manejo (deberá recibir formación especializada por personal acreditado), ubicación y distribución de animales, así como ser el primer filtro para detectar problemas, que puedan resultar patológicos al llevar a cabo el cuidado de animales, dando avisos inmediatos al Director veterinario y en su caso al Servicio de sanidad animal.
- Un segundo cuidador-limpiador, como mínimo, a media jornada para alcanzar los mínimos adecuados en limpieza, desinfección, manejo y bienestar de los animales, debido al alto número de animales allí alojados y de distintas especies, que conlleva un cuidado, limpieza y manejo diferenciado.

La entidad subvencionada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del objeto de la subvención, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



En el caso de que la Asociación proceda a la contratación de nuevo personal, en aplicación del marco jurídico vigente, deberá efectuarse a través de un proceso de selección basado en los principios de publicidad y capacidad y que se halle en posesión de la titulación y/o formación requerida para el puesto de trabajo, de forma debidamente acreditada, entendiéndose por tal, la solicitud a la Oficina de Empleo (INEM).

La Entidad dará conocimiento a la Administración del proceso selectivo.

Los incumplimientos graves a las exigencias estipuladas en el presente Convenio, supondrá el apremio de los contratados con cargo al mismo, pudiendo ser motivo de la no cobertura económica imputable al mismo (siempre bajo justificación mediante informe motivado del supervisor del Convenio).

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá formar parte de la Junta Directiva vigente. Cualquier excepción, deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Asociaciones. Tampoco tendrán acceso a los siguientes servicios de la Administración Pública;

- cursos de formación,
- uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- aparcamiento y zonas de estacionamiento reservado.
- programas socio-culturales o prestaciones de acción social.
- realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento
- acceso al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos
- acceso a la intranet corporativa
- uso de material de la Administración, cualquier otro beneficio o ventaja social análogas reconocida a los empleados públicos.

Será obligatorio un Registro de Voluntarios, los cuales serán aceptados con proceso selectivo, basándose en aspectos básicos relacionados con la seguridad personal, el bienestar animal y el manejo de animales (Modelo D de la Guía de Uso), siendo imprescindible adquirir formación cualificada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente Convenio por el personal contratado que conste en el anexo, la Consejería de Servicios Sociales, Menores e Igualdad, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, resultara indemne de cualquier reclamación, denuncia o demanda que se interponga por el mismo, ante cualquier entidad administrativa o en órganos jurisdiccionales. El artículo 49 apartado e) Ley 40/15 hace referencia a : Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

CLAUSULA SÉPTIMA.-

La Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, se comprometa a:



- Abonar a la Sociedad Protectora de Animales la cantidad de 70.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria nº 480.01.311.3.006 "Subvención Asociación Protectora de Animales y Plantas", que consta como subvención nominativa en los Presupuestos Generales 2018. Dicha cantidad se abonará por la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, con carácter mensual, al llevar aparejado el abono de nóminas al personal contratado.
- Colaborar en el programa de desinfección, desratización y desinsectación de sus instalaciones, prestándose este Servicio previa comunicación, con antelación suficiente, al Servicio de Control de Plagas de Sanidad Ambiental, debiendo conservar el justificante de su realización.
- Suministrar recursos materiales directamente relacionados con el objeto del convenio y siempre y cuando estén en disposición de Sanidad Animal no repercutiendo en detrimento del inventario del material fungible para el funcionamiento cotidiano y habitual de del Servicio, y en especialmente en el programa TNR.
- Colaborar, ejecutar y apoyar todas aquellas actuaciones necesarias para la aplicación del presente Convenio, sea en el ámbito de formación, fomento (incluido acciones para el fomento de la adopción, esterilización y prevención del abandono) manejo y/o aplicación de las normas higiénico-sanitarias (incluido las acciones necesarias en caso de presunto maltrato).

CLAUSULA OCTAVA.-

La Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA.-

Para el seguimiento y evaluación de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, Organización y Funcionamiento se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y compuesta por los siguientes miembros.

- Por la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad;
 - Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad o persona en quien delegue, que actuará como Presidenta de la Comisión.
 - Técnico supervisor del Convenio
- Por la Asociación Protectora de Animales y Plantas de Ceuta:
 - El Presidente/a o persona en quien delegue
 - Un vocal de la Junta Directiva.

CLAUSULA DÉCIMA.-

Este Convenio de colaboración, tiene naturaleza jurídico administrativa, y ambas partes, se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.



Si alguna de las partes deseara dar por concluido el presente Convenio de colaboración deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de tres meses por estar incurrido en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2) y 49 e) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Regimen Juridico del Sector Público (anteriormente referenciado).

CLAUSULA UNDÉCIMA.-

El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvención de carácter nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2018, siendo de aplicación la Ley 38/2017, General de Subvenciones, así como, su Reglamento de desarrollo, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta publicado en el B.O.C.CE. nº 4392, de 18 de enero de 2005.

En cumplimiento de lo previsto en la normativa mencionada, la Asociación Protectora de Animales y Plantas queda obligada a la justificación de la subvención en el plazo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente Convenio. Para ello, deberá presentar toda la documentación (memoria de actuación y relación de facturas con importe del gasto subvencionable), que consta en la Guía de Subvenciones, aprobada en Consejo de Gobierno y que puede ser consultada en la página www.ceuta.es.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del órgano concedentes, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además, la cuantía que resulte afectada por la subvención.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, las previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Subvenciones y que se citan a continuación:

- a.- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b.- Justificar el empleo dado a la subvención.
- c.- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d.- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General Tributaria.
- f.- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la



actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.

g.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones. Serán motivos de reintegro (más los intereses de demora), entre ellos los siguientes:

- Obtención de la Subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de la justificación
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte de la Ciudad de Ceuta.

h.- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

En caso de detectar incumplimientos, que habrán de ser refrendados por medio de informes emitidos por los técnicos competentes, como mínimo supondrá el apercibimiento oficial en primera instancia y si no se subsana se procederá a la paralización del Convenio, sin perjuicio del posible reintegro de la misma.

La forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado será de conformidad con lo siguiente:

- Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100€. El documento justificativo será recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma deberá aparecer su nombre y número de NIF.
- Transferencia bancaria, este se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- El cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

La Asociación Protectora de Animales y Plantas deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores; deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marcan las tablas de amortización legales.



CLAUSULA DUODECIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La Asociación Protectora de Animales y Plantas tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumpliendo total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o



adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

CLAUSULA DÉCIMOTERCERA .-

En cualquier publicidad o difusión que se realice sobre las actuaciones y programas subvencionados deberá constar expresamente que las mismas son subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad.

CLAUSULA DÉCIMOCUARTA.-

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

CLAUSULA DÉCIMOQUINTA.-

El presente Convenio de Colaboración, queda excluido de ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1) del texto normativo de referencia.

Consecuencia de ello, las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por las partes firmantes, y en caso de continuar el conflicto será de la competencia y conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Ceuta.



Y en prueba de conformidad por ambas partes se firma por triplicado ejemplar y a un solo efecto y fecha ut-supra.

**LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
PROTECTORA DE ANIMALES Y
PLANTAS**

Montserrat Fernández Martí

**LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD,**

Adela Mª Nieto Sánchez.